

## **RESOLUCIÓN N° 1842/2017**

Montevideo, 5 de abril de 2017

**VISTO:** el artículo 40° bis del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007 y el artículo 35° bis del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2017.

**RESULTANDO:** que las normas referidas establecen que los responsables por obligaciones tributarias de terceros deben verter el impuesto correspondiente a los dividendos y utilidades fictos, al mes siguiente de su imputación.

**CONSIDERANDO:** conveniente establecer un plazo excepcional para los dividendos y utilidades fictos imputados en el mes de marzo de 2017, a los efectos de facilitar el cumplimiento voluntario de los referidos responsables.

**ATENTO:** a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

- 1º)** La presentación de la declaración y el pago del impuesto correspondiente a los dividendos y utilidades fictos calculados por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, imputados en el mes de marzo de 2017, vencerá en el mismo plazo establecido para el pago de las obligaciones correspondientes al mes de abril del mismo año, de acuerdo al grupo al que pertenezca el responsable designado.
- 2º)** Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra